

de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo, debiéndose publicar la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, todo ello sin perjuicio de efectuar la notificación de la misma a los interesados.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente al de la notificación, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Madrid, 8 de noviembre de 2005.-El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3057/2004 de 21 de septiembre), El Secretario de Estado de Hacienda y Presupuestos, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Núm. Expte.	Titular	Cantidades percibidas - Euros	Alcance de incumplimiento - Porcentaje	Subvención concedida - Euros	Subvención procedente - Euros
AB/301/P03	FORMPLAST PACKAGING, S. A.	0	0,36	590.464,42	588.356,69
C/527/P05	HOTELES RIO AZOR, S. L.	0	100	226.088,13	0
PO/578/P05	EXTRUSIONADOS DE GALICIA, S.A. (EXTRUGASA)	0	100	332.645,29	0
GC/389/P06	COMPANIA INSULAR DE EXPORTACION, S. A.	0	14,73	425.573,12	362.889,44
BU/511/P07	FABRICADOS HISTRON, S. L.	0	14,41	207.555,92	177.648,95
MA/519/P08	PUERTO EL PERAL, S. L.	0	100	104.637,36	0
SE/823/P08	DERIBER, S. A.	0	100	327.614,40	0
SE/1109/P08	ETIQUETAS MACHO, S.A.	0	100	72.727,80	0
CS/352/P12	CARTOTECNICA VALLDUXENSE, S. L.	0	13,03	49.239,48	42.825,02
CS/362/P12	CERAMICA CAS, S. L.	0	100	67.794,17	0
CS/548/P12	ENVASES INDUSTRIALES DEL CARTON ONDULADO, S. A.	0	100	69.116,35	0
V/590/P12	CASTELLO Y JUAN, S. A.	0	3,15	110.077,26	106.604,91

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

19590

RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2005, de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica, por la que se da publicidad al Protocolo general por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

Con fecha 30 de junio de 2005, se ha suscrito un Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 14 de octubre de 2005.-El Secretario General, Salvador Barberá Sandez

ANEXO

Protocolo General por el que se establece la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información de la Generalidad de Cataluña en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3)

En Barcelona, a 30 de junio de 2005.

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia, nombrada para dicho cargo por Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el artículo 12.1g) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y por la Disposición adicional decimotercera de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Honorable Sr. Carles Solà i Ferrando, Consejero de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información, de la Generalidad de Cataluña, nombrado para dicho cargo por Decreto 298/2003, actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad para la firma de este Protocolo y, por este motivo,

EXPONEN

Que el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información desean incrementar la relación de cooperación y coordinación de sus actuaciones en investigación, desarrollo e innovación tecnológica, como un objetivo estratégico específico que ha quedado explícito en el Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) 2004-2007 y en el Pla de Recerca i Innovació de la Generalidad de Cataluña (PRI) 2005-2008.

Que la necesidad de afrontar los nuevos retos que se presentan con la implementación de los espacios europeos de educación superior y de investigación, y el avance de una sociedad basada en el conocimiento requieren un importante esfuerzo en el incremento de la masa crítica de profesores-investigadores y de su potencial en las Universidades y demás Centros de I+D.

Que corresponde al Estado el «Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica», de acuerdo con el artículo 149.1.15.ª de la Constitución Española. De forma específica, corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación el impulso, la programación y la supervisión de las actividades del Ministerio en materia de investigación científica y tecnológica, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Departamento; y que se concreta en el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del 7 de noviembre de 2003, y que tiene como uno de sus objetivos estratégicos el incremento de los recursos humanos cualificados, mediante el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

Que corresponde a la Generalidad de Cataluña promover la investigación en virtud de la competencia exclusiva que en dicha materia le confiere el artículo 9.7 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y que se concreta en el Plan de Recerca i Innovació 2005-2008, aprobado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña el 25 de enero de 2005.

Que por Orden de ECI/1520/2005, de 26 de mayo, del Ministerio de Educación y Ciencia se ha establecido el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la actividad investigadora (Programa I3), que tiene los siguientes objetivos:

Fomentar la incorporación estable de los profesores-investigadores con una trayectoria investigadora destacada, en las Universidades, el CSIC y otros Organismos públicos de Investigación, y demás Centros de I+D.

Favorecer la captación o recuperación de investigadores españoles o extranjeros de reconocida experiencia, para su incorporación al sistema español de ciencia y tecnología.

Incentivar la incorporación al sistema nacional de I+D de jóvenes investigadores con alto potencial investigador en grupos emergentes y consolidados.

Promover la intensificación de la actividad investigadora de los profesores-investigadores permanentes, contribuyendo así a incrementar la cantidad y calidad de los investigadores y de los grupos de investigación.

Que para la consecución de estos objetivos, el Programa I3 se desarrollará mediante la concesión de ayudas gestionadas por las Comunidades Autónomas, a las Universidades y demás Centros de I+D, mediante dos líneas de actuación complementarias: la línea de incorporación estable y la línea de intensificación, de acuerdo con el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

Que el Plan Nacional de I+D+I 2004-2007 en su Capítulo 6 contempla que las acciones de cooperación y coordinación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas se basarán, entre otros principios, en el establecimiento de Protocolos generales y Convenios específicos de carácter voluntario.

Y que, por todo lo dicho, las partes firmantes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Protocolo General.*—El objeto del presente Protocolo General de Colaboración es determinar la participación en el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información estableciéndose el alcance de las relaciones de coordinación y cooperación entre las entidades firmantes.

Segunda. *Desarrollo del Programa.*

1. El Programa se desarrollará y ejecutará de acuerdo con lo establecido en la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, el presente Protocolo General y los Convenios Específicos que se formalicen anualmente.

2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas y acciones del Programa las entidades contempladas en el apartado cuarto de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, por aquellos puestos de carácter permanente que cumplan los requisitos de elegibilidad del apartado quinto y sean ocupados de acuerdo con el apartado séptimo y con las normas estatutarias y régimen jurídico que le sea de aplicación, en el marco de lo establecido en este Protocolo General de Colaboración y en los Convenios Específicos que anualmente lo desarrollen.

3. El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información en la ejecución del Programa podrá priorizar los centros con mejor y mayor productividad resultante de la aplicación de los fondos del mismo. Los centros en los que se desarrolle la investigación deberán poner a disposición de los investigadores las instalaciones y medios materiales necesarios para el desarrollo normal de su trabajo.

4. Las retribuciones que correspondan a los puestos de trabajo elegidos en la línea de incorporación estable del Programa, no podrán ser inferiores a las establecidas para un profesor titular de Universidad en la Comunidad Autónoma de Cataluña con los incrementos legales que anualmente se apliquen.

Tercera. *Línea de incorporación estable.*

1. Esta línea de ayudas, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo persigue incentivar la captación y permanencia en el Sistema español de ciencia y tecnología de profesores-investigadores españoles o extranjeros, con una trayectoria investigadora destacada.

2. Consistirá en una aportación con cargo a los presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, por puesto de trabajo elegible, que podrá establecerse en los siguientes niveles de ayudas:

En el primer nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a titular de Universidad.

En el segundo nivel con la cuantía equivalente a las retribuciones de un profesor/a catedrático/a de Universidad.

3. En el Convenio Específico anual, a petición del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información y, cuando corresponda, contando con cofinanciación por parte del mismo, podrá acordarse destinar parte de la dotación de esta línea a la financiación de acciones complementarias y que favorezcan el cumplimiento de los objetivos del Programa.

4. A los efectos de incentivar la captación de investigadores españoles o extranjeros con méritos excepcionales, que deseen incorporarse con

carácter permanente al Sistema de ciencia y tecnología español, podrá financiarse, en parte, con cargo a las ayudas del Programa, la asignación de un complemento retributivo adicional, de acuerdo con la normativa vigente.

Cuarta. *Línea de intensificación.*

1. Esta línea de financiación, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo, persigue incrementar la dedicación intensiva a la actividad de investigación, aprovechar al máximo el potencial y la capacidad de los investigadores y grupos de investigación emergentes y consolidados, y estimular, a su vez, a los jóvenes talentos.

2. Consistirá en la aportación de los recursos que se establezcan en el Convenio Específico anual, para compensar a la Universidad por la dedicación prioritaria a la investigación de sus profesores-investigadores.

3. Las aportaciones económicas que se efectúen en la línea de intensificación, se destinarán preferentemente a la contratación y retribuciones del personal que asuma la docencia correspondiente a los profesores-investigadores que se concentren en la investigación.

4. Las Comunidades Autónomas podrán cofinanciar esta línea de actuación del Programa, en cuyo caso la aportación económica con cargo a los Presupuestos del Ministerio de Educación y Ciencia, en esta línea de ayudas, se podrá modular sobre la base de los criterios de cofinanciación que se establezcan.

5. Los demás Centros de I+D, distintos de las Universidades, podrán contribuir a las acciones de incentivación de la actividad investigadora, incorporando con carácter temporal a profesores-investigadores en sus centros y favoreciendo la movilidad investigadora.

Quinta. *Ámbitos de investigación.*—Los ámbitos de investigación que se considerarán preferentes en Cataluña en el Programa I3, durante la vigencia de este Protocolo General de Colaboración, son los que establece el Plan de Investigación e Innovación de la Generalidad de Cataluña 2005-2008 (PRI), que apuesta por todas las áreas científicas y tecnológicas, en especial por la investigación básica o fundamental bajo criterios de calidad y excelencia, y que a la vez prioriza unas determinadas líneas de interés estratégico para los sectores productivos o de gran transversalidad, que son las siguientes:

Investigación biomédica y en ciencias de la salud.

Investigación en ingenierías de tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Investigación en ciencia y tecnología agroalimentarias.

Investigación en desarrollo social y cultural.

Investigación en sostenibilidad y medio ambiente.

Investigación en nanociencia y nanotecnología.

Sexta. *Convenio específico.*

1. Anualmente las instituciones firmantes del presente Protocolo formalizarán un Convenio Específico con la concreción del importe que se destine con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia y, cuando el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información participe en la cofinanciación del Programa, con los compromisos económicos de éste, de acuerdo con lo que se establezca en el propio Convenio Específico y dentro de las disponibilidades presupuestarias.

2. Los Convenios Específicos que se formalicen anualmente en ejecución de este Protocolo General de Colaboración deberán contener los compromisos necesarios para su ejecución y deberán concretar, como mínimo, los requisitos contemplados en el apartado noveno de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo.

3. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará las transferencias correspondientes al Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información del importe anual que corresponda, a partir de la firma del Convenio Específico, con arreglo a las condiciones de cumplimiento que se establezcan en el mismo y de acuerdo con la normativa vigente.

Séptima. *Justificación y remanentes de fondos.*

1. El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información presentará al Ministerio de Educación y Ciencia, antes del 31 de marzo del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior, una certificación conforme la transferencia ha sido integrada en su propio presupuesto y destinada a la financiación de los objetivos del Programa, detallados en la cláusula primera de este Protocolo General de Colaboración.

2. Asimismo, el Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información deberá comprobar las justificaciones que correspondan a las Universidades y otros Centros de I+D beneficiarios de las ayudas del Programa, y cuando proceda ponerlas a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia, y de los respectivos órganos de fisca-

lización y control de cuentas, según lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Comunidad Autónoma, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en los siguientes ejercicios.

Octava. *Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa.*

1. La composición de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa contemplada en el apartado decimotercero de la Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo será la siguiente:

En representación de la Administración General del Estado:

El señor D. Salvador Barberà Sández, Secretario General de Política Científica y Tecnológica, que ostentará la presidencia.

La señora Dña. Violeta Demonte Barreto, Directora General de Investigación.

El señor D. Fritz Hans Grafe Arias, Asesor de la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

En representación del Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información:

El señor Francesc Xavier Hernández Cardona, Director General de Investigación.

El señor Josep María Vilalta, Subdirector General de Investigación.

La señora Olga Alay Torrecilla, Jefa del Servicio de Programas.

2. La representación podrá ser objeto de delegación y cuando se ostente en virtud del cargo que se ocupe de la oportuna sustitución.

Novena. *Intercambio de información.*—El Departamento de Universidades, Investigación y Sociedad de la Información informará a la Secretaría General de Política Científica y Tecnológica del desarrollo del Programa y de las incidencias del mismo, a los efectos de realizar el seguimiento de la ejecución y resultados del Programa, y de la actualización de una base de datos, que será gestionada por la Dirección General de Investigación del Ministerio de Educación y Ciencia en coordinación con las Comunidades Autónomas.

Décima. *Vigencia del Protocolo General de Colaboración.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de finalización del Plan Nacional de I+D+I 2004-2007. Podrá ser objeto de evaluación, revisión y prórroga, por períodos cuatrienales, de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Nacional de I+D+I en aquel momento vigente.

2. En la fase de renovación cuatrienal del Protocolo General de Colaboración se procederá a revisar el estado de ejecución de los gastos con cargo al Programa, así como a efectuar, si corresponde, los reajustes necesarios.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Protocolo General podrá ser resuelto por acuerdo mutuo y voluntario o por denuncia del mismo, por incumplimiento de alguna de las partes, a la que se comunicará fehacientemente, previa audiencia de la misma y con, al menos, dos meses de antelación. En cualquier caso deberán cumplirse los compromisos asumidos con las Universidades y otros Centros de I+D, en el marco del presente Protocolo.

Undécima. *Naturaleza del Protocolo.*—El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza de los previstos en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima. *Resolución de controversias.*

1. El presente Protocolo General de Colaboración tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos que establece el artículo 8.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La resolución de las controversias y conflictos que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Protocolo deberán solventarse de mutuo acuerdo de las partes, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación del Programa. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo las posibles controversias deberán ser resueltas tal y como se

dispone en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Decimotercera. *Publicación.*—El presente Protocolo será publicado en el BOE y en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOGC).

Y por lo expuesto, las partes deciden suscribir, por duplicado y a un solo efecto, el presente Protocolo General de Colaboración, en el lugar y la fecha arriba indicados.—María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, Ministra de Educación y Ciencia.—Carles Solà i Ferrando, Conseller d'Universitats, Recerca i Societat de la Informació.

19591

RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, sobre la relación de deportistas de alto nivel correspondiente al tercer trimestre del año 2005.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Artículo 52, atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, atendiendo la propuesta elevada por la mencionada Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel, en su sesión del día 11 de noviembre de 2005, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la relación de deportistas que han cumplido los criterios de integración y que, en consecuencia, gozan de la consideración de alto nivel, disfrutando de los beneficios que a tal consideración se atribuyen. Dichos deportistas son los que se relacionan en anexo aparte.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de noviembre de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Relación que se cita

Abad Suárez, José A.	54.049.789	Halterofilia.
Abadías Grange, Pablo	72.688.116	Béisbol y sófbol.
Abajo Gómez, José L.	50.738.170	Esguima.
Abalde Díaz, Tamara.	39.452.985	Baloncesto.
Abant Condal, Gemma.	47.181.695	Ciclismo.
Abant Condal, Mireia.	47.181.696	Ciclismo.
Adarraga Gómez, José Luis.	47.370.695	Golf.
Agirre Camio, Naroa.	72.479.312	Atletismo.
Aguilar Bermúdez, Pablo.	75.141.861	Baloncesto.
Aguilar Díaz, Macarena.	5.696.917	Balonmano.
Aguilar Illana, Óscar.	45.498.138	Natación.
Aguilar López, Elisa.	50.098.857	Baloncesto.
Aguilar Vicente, Iñaki.	47.732.980	Natación.
Aguinagalde Aquizu, Julen.	44.558.965	Balonmano.
Aguirán Asenjo, Ricardo.	46.977.485	Natación.
Aguirrezabalaga García, Mikel.	72.497.822	Balonmano.
Aguillo Pérez, Carla.	48.573.914	Baloncesto.
Albacete Martínez, Antonio.	51.372.917	Automovilismo.
Alcalá Amado, Eridu.	2.272.156	Natación.
Alcoba Fernández, Juan.	40.918.831	Tiro olímpico.
Aldecoa Solanas, Antonio Jesús.	29.105.046	Aeronáutica.
Alegre Biosca, David.	45.638.729	Hockey.
Alegre Biosca, Ramón.	45.638.728	Hockey.
Alejos Julve, Estefanía.	44.885.019	Hockey.
Aller García, Clara.	2.669.942	Natación.
Almazán Sierra, Pablo.	75.168.032	Baloncesto.
Alonso Jiménez, Patricia.	50.318.291	Balonmano.
Alonso Téllez, José Antonio.	12.339.329	Natación.
Alzamora Ametller, Alfonso.	43.116.684	Baloncesto.
Amat Escudé, Pablo.	45.483.030	Hockey.
Andreo Gabán, Ángel Luis.	823.981	Natación.
Andrés Duarte, Oscar.	53.333.031	Baloncesto.
Antelo Paredes, José Ángel.	44.848.039	Baloncesto.